

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 246.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Convencida la REINA del abuso que se observa en la publicacion y reimpression de los decretos y Reales órdenes, que hacen varios individuos y empresas periodísticas en perjuicio de la propiedad literaria que el Gobierno, no menos que los particulares y corporaciones, tiene en sus disposiciones oficiales, cuyo abuso produce ademas los inconvenientes que ofrecen las incorrecciones ó alteraciones del testo, en que facilmente pueden incurrir los que se dedican á tales empresas; se ha servido S. M. resolver que V. S. recuerde á los impresores de su provincia, que todas las impresiones hechas en la imprenta nacional ó en cualquiera otra por cuenta del Gobierno, son propiedad esclusiva del Estado, autorizando al mismo tiempo á V. S. para demandar judicialmente á los infractores de esta disposicion.»

La que he mandado insertar en el presente boletin oficial para inteligencia de quien corresponda. Córdoba 19 de Marzo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 250.

Mediante á que varios pueblos de esta

provincia se hallan aun en descubierto por las cantidades asignadas por la Escma. Diputacion provincial para la suprimida subinspeccion de la Milicia nacional, correspondientes al año pasado de 1843; prevengo á los ayuntamientos morosos en este deber, que en el preciso término improrogable de diez dias, hagan ingresar en la depositaria de la citada corporacion provincial lo que resten por dicho concepto, sin dar lugar á otras medidas. Córdoba 21 de Marzo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 249.

Por el artículo 18 de la Real cédula de 2 de Julio de 1792, que se encuentra vigente, y es la que arregla el régimen que ha de observarse en el gobierno y administracion de los pósitos del Reyno, se dispone que los granos que se reserven despues de los repartos de sementera, se distribuyan en los meses de Abril, Mayo y Agosto, que son los de mayor urgencia y necesidad para los labradores. Fundados en esta disposicion los ayuntamientos de esta provincia, reparten anualmente para la escarda y barbechera un número de fanegas de grano, que nunca debe exceder de la tercera parte de las ecistentes, como se encarga y recomienda para las datas de semen-

tera en el artículo 15 de la Instrucción ya referida.

Facultados ahora los cuerpos municipales por la primera parte del párrafo 6.º del artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, para arreglar por medio de acuerdos los repartimientos de granos de los pósitos, es muy posible que mirando solo al interés de los vecinos labradores necesitados, y perdiendo de vista el caso de que siendo escasa la cosecha del presente año no queden recursos suficientes para el vecindario, autorizen la data de mayor número de fanegas que las que la prudencia y una economía bien entendida aconsejan.

Tampoco puedo perder de vista que las existencias en granos y mrs. de los mencionados establecimientos estan en parte destinados especialmente por el Gobierno á costear las obras de la carretera que se está abriendo desde esta ciudad á la de Málaga, que tan fecunda en bienes positivos debe ser para la provincia.

Estas consideraciones me mueven á usar de las facultades que me concede la segunda parte del citado párrafo 6.º del artículo 62 de la ley de ayuntamientos, y á prevenir á los mismos lo siguiente.

1.º Los repartos de granos de los pósitos para la actual escarda y barbechera se reducirán á la tercera parte de los que haya existentes en cada pueblo al tiempo de verificarse.

2.º Concluida que sea la operacion se remitirá sin tardanza á este gobierno político un certificado espresivo del número de fanegas existentes y de las que se intenten repartir, con la comunicacion correspondiente.

3.º Hasta que pasen ocho dias de la remesa del mencionado certificado, no se dará principio á la entrega de los granos á los labradores, á fin de que, si hubiere fundados motivos para que se acuerde la suspension del reparto, pueda tener ejecucion cumplida la providencia que se dicte.

4.º Pasados los ocho dias sin que el ayuntamiento reciba orden de suspension, se llevará á efecto, dando á cada vecino el grato que le haya correspondido.

5.º Las precedentes disposiciones son extensivas á todos los repartos que se hagan en lo sucesivo, bien sean en el agosto, ó en la época de sementera.

6.º Sin embargo, sin algun cuerpo municipal creyere absolutamente indispensable ampliar el reparto del pósito, por cesijirlo asi las necesidades de los vecinos, me lo manifestará con anticipacion, á fin de que tomando yo los conocimientos necesarios, pueda resolver lo que crea mas justo y conveniente.

7.º Por último, los individuos de los ayuntamientos serán personalmente responsables de los granos y mrs. que se estraigan de los pósitos, sin que se observen para ello los trámites y formalidades prevenidas en esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Marzo de 1844.—Javier Castany.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 242.

La Direccion general de rentas unidas con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la REINA, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año, á fin de poder cubrir con sus rendimientos las apremiantes obligaciones del Tesoro; entendiendose en la forma aprobada en los últimos presupuestos, y sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á las Córtes de esta disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1844.—Ramon Santillan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 16 de Marzo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 247.

D. Alfonso Vejarano, Alcalde constitucional de esta villa de Sta. Eufemia, y presidente del ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber; que hallandose concluidos en borrador los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios y culto vecinal del presente año, se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes que gusten ver las cuotas que se les ha repartido puedan hacerlo en dicho periodo, pues pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Sta. Eufemia y Marzo 15 de 1844.—El Alcalde, Alfonso Vejarano.

Circular núm. 248.

Habiendo observado que en varias libranzas, espedidas por esta pagaduría militar contra las tesorerías de rentas del distrito, aparecen endosos y notas tachadas y con enmiendas, no puedo menos de hacer saber á todas las clases é individuos que perciben haberes por estas oficinas militares, que en lo sucesivo no cometan esta falta, opuesta á la claridad y decoro que en sí tienen dichos documentos de pago; pudiendose en el caso de no hacer efecto alguno la última nota ó endoso, salvarse con otro de fecha posterior que anule la que anteceda, sin que aparezca enmiendas ni manchas de tinta en los citados créditos. Sevilla 16 de Marzo de 1844.—  
F. Arias.

Circular núm. 227.

En la noche del 29 de Febrero último se desapareció de la dehesa del Burcio, de este término, de la propiedad de Rafael Carrascosa una yegua de las señas que aparecen al pie.

En la noche del 2 del corriente se desapareció de la misma dehesa otra yegua de la propiedad de D. José Serrano, de las señas que aparecen á continuacion.

Hornachuelos 5 de Marzo de 1844.—El Alcalde, José Serrano.

Reseña de las yeguas.

La yegua de Rafael Carrascosa de siete cuartas, negra, cuatralba, entre cana de la frente, tres años, cerril, enebada.

La de D. José Serrano sin marca, castaña, domada, cerrada, con rastra macho del año anterior.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Eugenio de Isla, Alcalde Constitucional y Juez de primera instancia interino de esta ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de la Villa del Río, servidera en el oratorio de la casería nombrada de Escalera, situada en el pago del charco del Novillo, sierra y término de esta ciudad, fundó D. Miguel del Castillo y Escalera, prevendado que fué de la Sta. Iglesia catedral de Córdoba, para que dentro de treinta dias siguientes al anuncio de este edicto en el boletín oficial de la provincia, comparezcan á dedu-

cirlo por sí, ó por medio de personas apoderadas en forma en este Juzgado, aperecidas que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá á la solicitud deducida por la Esma. Sra. Marquesa viuda de Benameji. Dado en Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Eugenio de Isla.—Por mandado de dicho Sr. Santos Balseca.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber: que en mi juzgado y ante el infrascripto escribano, penden los autos de la testamentaria de D. Cristobal de Robles, en los cuales, á propuesta del administrador judicial, y de conformidad de las partes, por mi auto de 8 del corriente he mandado que se convoquen licitadores para cualquiera de las fincas de este caudal, que debe enagenarse para cubrir responsabilidades de la testamentaria. Las fincas que lo componen son á saber:—Cinco octavas partes del cortijo nombrado de Morales, término de Posadas, que lleva en arrendamiento D. Bartolomé María Lopez, de esta vecindad, en renta anual de 3750 rs.—Una hacienda de olivar, termino de Guadalcazer, que lleva en arrendamiento D. Pedro Nautel, vecino de Sevilla, y se ignora su renta anual.—Unas casas con el número 30 en la calle Arenillas de esta ciudad, que lleva en arrendamiento Rafael Rodriguez, en renta anual de 200 rs.—Otras casas con el número 7 en la calle de Zamorano de esta ciudad, que lleva en arrendamiento Francisco de Torres en renta anual de 400 rs.—Otras casas con el número 16 en la calle del Lodo, que las habita D. Rafael de Robles, hijo del difunto.— Las personas que quieran comprar algunas de estas fincas, acudirán á la Escribanía del infrascripto á tomar los demas conocimientos que crean necesarios para arreglar sus posturas despues del justiprecio. Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S. Bartolomé Carrion.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de

esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania, que en el convento de monjas de Regina de esta ciudad fundó Doña Ana de Hocés, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia y en la gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. Duque de Frias y de Uceda, Conde de Oropesa, en solicitud de que se le declare la propiedad y posesion de indicados bienes. Córdoba cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Mamuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

#### AVISO.

Quien quisiere arrendar para primero de Enero próximo en adelante el cortijo Torre de Juan Gil bajo, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casa de teja y 220 fanegas de tercio, puede acercarse á tratar de la renta con su propietario D. Bartolomé Maria Lopez, que vive en esta ciudad en la parroquia de S. Andres calle de los Huevos núm. 9.

#### OTRO.

Quien quisiere arrendar para de S. Juan próximo en adelante unas casas principales con bastantes comodidades, agna de pie y graneros, situadas en la parroquia de la Catedral, calle de Comedias núm. 17, puede acercarse á tratar de la renta que ha de ganar con su dueño D. Bartolomé Maria Lopez, que vive en esta ciudad en la parroquia de S. Andres calle de los Huevos núm. 9.

#### OTRO.

Quien quisiere arrendar una hacienda de olivar de 3156 pies, de primera calidad, término de la villa de Adamuz, que perteneció á los mayorazgos que disfrutó el Sr. D. Juan Miguel Serrano, como marido de la Sra. Doña Rafaela Tovosa y Vernes, ya difuntos, y hoy administra por orden judicial el Sr. Marques de Valdeflores; podrá presentarse á su secretario D. José Gonzalez Guadix, calle de Jesus Maria núm. 16,

el día 10 de Abril próximo á las 11 de la mañana para tratar de su arriendo, en el concepto de que este deberá entenderse desde carnestolendas del presente año.

#### OTRO.

#### BUENA UNION. EMPRESA MINERA.

Esta compañía, que cultiva el pozo llamado S. José el nuevo, situado en las mesas de Rembezar, término de S. Calisto, Provincia de Córdoba, cuyo laboreo se sigue bajo la direccion del ingeniero facultativo el Sr. D. Ignacio Gomez de Salazar, trata de euagénar el mineral de galena antimonial que hoy se halla almacenado y todo el que se estraiga en buen orden de minería por todo el año corriente, cuya enagenacion ó venta se realizará al mejor postor el día último del próximo Abril en la oficina de la empresa situada en esta ciudad en la calle Benito núm. 1.º, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Ecija 19 de Marzo de 1844.—El Presidente, El Conde de Atarés.—El Secretario, Mariano Bovadilla.

#### EL DOMINE LUCAS,

ENCICLOPEDIA PINTORESCA DE HISTORIA, LITERATURA, TEATROS, MODAS, TOROS, Y CHISMOGRAFIA, ESCRITA EN PROSA Y VERSO POR LOS MAS AVENTAJADOS INGENIOS DE ESPAÑA, BAJO LA DIRECCION DE

D. Wenceslao Ayguals de Yzeo y  
D. Juan Martinez Villergas,

Sus principales Redactores.

Este tesoro literario saldrá todos los días 1.º de cada mes. Contendrá cada número dos pliegos de impresion. La fundicion es enteramente nueva y esclusiva para esta obra. Todas las entregas irán adornadas con profusion de preciosos grabados, y solo pagarán los Sres. Suscritores, tanto de Madrid como de las provincias, 20 rs. al año.

Con el objeto de saber el número aprosimado de suscritores para mandar los números sobrantes á Ultramar, se hace la rebaja de la mitad del precio á cuantos se suscriban inmediatamente; de modo que obtendrán el Domine Lucas por 10 rs. al año. Los que se suscriban despues del 1.º de Abril pagarán irremisiblemente 20 rs. al año, y en cualquier época que se suscriban deberá empezarse la suscripcion por el primer número.

Imprenta de Garcia.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### *Intendencia de Córdoba.*

#### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el 2.º suplemento al Boletín oficial núm. 18, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 16 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa núm. 23, calle Herrería de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral, de 38 varas.	9711	9711
Otra sin núm., calle del Queso de esta ciudad, procedente de la Rectoría de S. Podro, de 110 varas.	3600	
Otra núm. 2, calle del Pilero de esta ciudad, procedente de la misma Rectoría, de 144 varas.	5400	
Otra núm. 11 en la plazuela de los Abades de esta ciudad, de igual procedencia, compuesta de 40 varas.	2500	
Otra núm. 13, calle de Isabel segunda de esta ciudad, de la misma procedencia, de 160 varas.	8500	
Otra núm. 39, calle de Sta. Ana de esta ciudad, procedente de la Rectoría de S. Miguel, de 165 varas.	18028	
Otra núm. 31, calle del Sol de esta ciudad, procedente de la Rectoría de Santiago, de 264 varas.	17500	
Otra núm. 23 en la Rivera de esta ciudad, de 252 varas, de la misma procedencia.	10000	
Otra núm. 8, calle de los Abades, parroquia de S. Miguel, de 1362 varas, procedente de la misma Rectoría.	26000	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 16 de Marzo de 1844.—José Maria Conde.

## Intendencia de Córdoba.

### Finca cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el 4.º suplemento al Boletín oficial núm. 18, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 20 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y mrs.	en rs. vn.
Una casa núm. 18, calle de la Palma de esta ciudad, procedente de la Obrapia de Castril de 725 varas.	30124	30124
Otra núm. 39 frente á la puerta del Perdón de esta ciudad, procedente de los Capellanes de Veintena, de 419 varas.	30116	32300
Otra núm. 9 en el arroyo de S. Lorenzo, procedente de la hermandad del Smo. de la Catedral, de 320 varas.	1090	1090
Otra núm. 40, calle de la Madera alta, procedente de la hermandad de los Mártires de Sta. Marina, de 302 varas.	11250	
Otra núm. 12, calle de Belén en la villa de Palma, procedente de la hermandad de Caridad, de 602 varas.	3160	
Otra núm. 5, calle Mango de gaban de dicha villa, procedente de su fábrica parroquial, de 429 varas.	3713	
Otra núm. 16, calle Nueva de la misma villa y de igual procedencia, de 288 varas.	3600	3650
Otra núm. 3, calle de Cárdenas de dicha villa y de la misma procedencia, de 567 varas.	10096	10096
Otra núm. 1, calle Mesones de la misma villa, procedente de la hermandad del Smo., de 165 varas.	2970	
Otra núm. 3, calle de Sta. Ella de dicha villa y procedencia, de 158 varas.	1980	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836.—Córdoba 20 de Marzo de 1844.—José María Conde.

Imprenta de García.

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el 3.º suplemento al Boletín oficial núm. 18, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 18 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

#### EN QUIEBRA.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y mrs.	en rs. vn.
Un cortijo y huerta nombrado Vadoseco, término de Castro, procedente del convento de Madre de Dios de Baena, de 664 fanegas 10 celemines.	363780	1051000
Una huerta partido de Zambra, jurisdicción de Rute, procedente del convento de Sta. Clara de Lucena, de 5 fanegas 11 celemines.	21000	90000
Una huerta nombrada Pilatos, término de Montilla, procedente del convento de Sta. Clara de la misma, de 5 fanegas 2 celemines 3 cuartillos.	22350	91000
Un molino harinero, nombrado de Jesus Maria, junto al puente de esta ciudad.	100357	100400
Un olivar término de Aguilar, procedente del convento de monjas Coronadas de la misma, de 14 fanegas 3 celemines con 715 olivos.	23450	117600
Un cortijo nombrado Alcantarilla, término de Lucena, procedente del convento de Sta. Clara de la misma, de 247 fanegas 9 celemines.	106151 11	250000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 18 de Marzo de 1844. — José Maria Conde.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el 2.º suplemento al Boletín oficial núm. 20, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 21 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
<b>EN QUIEBRA.</b>		
Una casa núm. 7, calle de los Moriscos de esta ciudad, procedente del convento de religiosas de Regina, de 238 varas.	8280	12100
Otra núm. 6, callejas de las Azonaicas, procedente del convento de S. Francisco, de 134 varas.	8653	8653
Otra núm. 34, calle mayor de S. Lorenzo, procedente del convento de S. Agustin, de 234 varas.	4725	5000
Un huerto de secano, término de Montemayor, procedente del convento de Jesus Maria de esta ciudad, de 1 celemin de tierra.	200	
Un olivar término de Montilla, procedente del convento de Consolacion de la Rambla, con 395 pies.	10080	60000
Un pedazo de terreno, término de Montilla, procedente del convento de Sta. Clara de la misma, de 2 fanegas 2 celemines y medio.	1500	
Una casa horno de pan cocer sin núm., calle de los Castros de Bujalance, procedente del convento de Carmelitas descalzos de la misma, de 330 varas.	9820	
Una suerte de olivar, término de Aguilar, de 7 celemines y medio con 30 olivos, procedente del convento de Carmelitas de la misma.	1350	1350

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836.—Córdoba 21 de Marzo de 1844.—José Maria Conde.